



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 16/2017  
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN  
PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Telegrama enviado por Benito Juárez Calvillo, delegado de Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	15390

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el telegrama enviado por Benito Juárez Calvillo, delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, en el cual solicita copia de los escritos mediante los cuales desahogaron la vista ordenada en auto de veintitrés de febrero pasado, el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Atento a lo solicitado, se autoriza a su costa la expedición de las copias que señala, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y 278<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese.

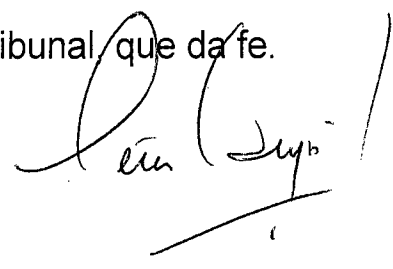
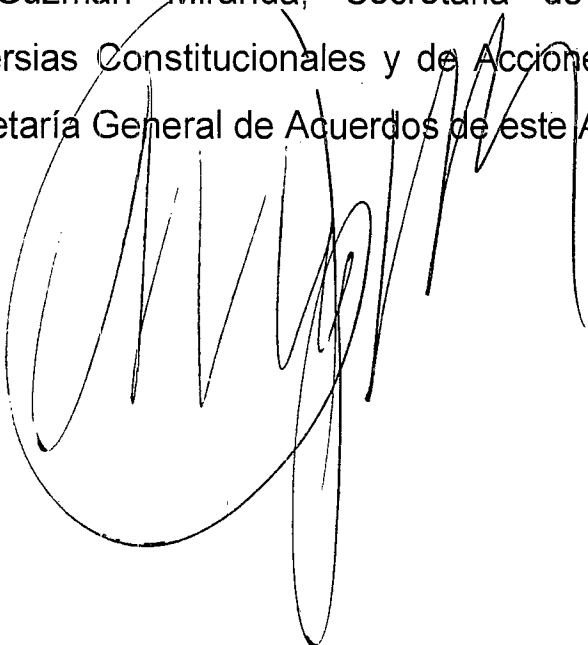
<sup>1</sup> Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 16/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,**  
**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con  
Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de  
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR